

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2275717

14 ABRIL 2026 12:59 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>13353/2025-CR</u>	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, OBJETOS, EFECTOS Y GANANCIAS INCAUTADAS COMO PARTE DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O PROCESO PENAL DECLARADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A FAVOR DEL ESTADO

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 13 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas titulares: CRUZ MAMANI, Flavio; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CORDERO JON TAY; Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; TELLO MONTES, Nivardo Edgar y MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista GONZA CASTILLO, Américo.

Con el voto en contra de los congresistas: ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

Con el voto en abstención de la congresista RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Cerrada la votación, emitió su voto a favor la congresista JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline.

Con las licencias de los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro, VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; ALVA PRIETO, María del Carmen; Américo GONZA CASTILLO; MOYANO DELGADO, Martha Lupe, PAREDES GONZALES, Alex Antonio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
13353/2025-CR	25/11/2025	26/11/2025	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el Perú, la administración y disposición de bienes incautados, decomisados o afectados por medidas cautelares en procesos penales y de extinción de dominio se articula a través del **Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)**, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad comprende la custodia, asignación y disposición de bienes vinculados a actividades ilícitas, conforme al marco normativo vigente.

En la práctica, uno de los mecanismos predominantes de disposición ha sido la **subasta pública**. En los últimos meses, el propio PRONABI ha difundido convocatorias y resultados de subastas de bienes incautados (vehículos e inmuebles), evidenciando la recurrencia del instrumento como modalidad ordinaria de disposición, incluso con fines de financiamiento

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

y operatividad institucional, así como en el discurso de "reforzar la lucha contra el crimen" mediante la venta de bienes.

Asimismo, debe considerarse que el marco de extinción de dominio admite supuestos de **venta/subasta anticipada** con autorización judicial cuando el bien pueda deteriorarse o cuando su custodia resulte onerosa, lo cual revela que el ordenamiento vigente contempla expresamente la posibilidad de enajenación en determinados escenarios y, por tanto, permite debatir legislativamente sus límites y finalidades.

En sede parlamentaria, se advierten iniciativas previas relacionadas con la administración de bienes bajo competencia del PRONABI, orientadas a establecer **criterios de priorización para la asignación en uso temporal** a favor de gobiernos locales en situación de pobreza (PL 5787/2023-CR) y a priorizar la entrega de bienes a municipalidades distritales del VRAEM (PL 4496/2022-CR). Sin embargo, dichas propuestas responden a un **enfoque distinto**, pues se dirigen a la priorización de beneficiarios o a reglas de asignación administrativa, **sin cuestionar ni prohibir** el mecanismo de subasta pública como modalidad de disposición de bienes. En ese sentido, **no persiguen el mismo fin ni presentan identidad material de objeto** con el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, razón por la cual **no corresponde su acumulación**, sin perjuicio de su consideración como antecedentes legislativos referenciales.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 13353/2025-CR

El Proyecto de Ley 13353/2025-CR consta de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, mediante los cuales se propone regular la prohibición de la venta en subasta pública de bienes incautados o decomisados por mandato judicial, así como establecer su destino prioritario en el marco del patrimonio del Estado.

El artículo 1 establece el objeto de la ley, el cual consiste en prohibir la venta en subasta pública de los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias que hayan sido incautados en el marco de un proceso de extinción de dominio o de un proceso penal y declarados judicialmente a favor del Estado.

El artículo 2 define la finalidad de la ley, señalando que la prohibición de la subasta pública tiene como propósito garantizar que los bienes decomisados no transiten al dominio de

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

particulares, sino que permanezcan en el patrimonio estatal, a fin de ser destinados a la cobertura de brechas sociales y a la atención de necesidades públicas.

El artículo 3 establece de manera expresa la prohibición de enajenación de los bienes incautados o decomisados mediante subasta pública, comprendiendo dentro de dicha prohibición a todo bien mueble o inmueble, objeto, efecto o ganancia que haya sido declarado judicialmente a favor del Estado en procesos de extinción de dominio o procesos penales.

El artículo 4 regula el destino de los bienes, disponiendo que estos integran el patrimonio del Estado y deben ser destinados de forma obligatoria y preferente a la reducción de brechas sociales y a la atención de necesidades públicas vinculadas a los sectores de educación y salud, estableciendo un orden de prioridad que comprende a universidades e institutos técnicos públicos creados en los últimos años, instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, así como hospitales de primer y segundo nivel de atención.

La Primera Disposición Complementaria Final precisa las facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), disponiendo que los bienes incautados o decomisados que, por su naturaleza o características, puedan ser objeto de pérdida o deterioro, sean destinados preferentemente a la reducción de brechas sociales y al atendimento de necesidades públicas conforme a lo dispuesto en la ley.

La Segunda Disposición Complementaria Final encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la adecuación del Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS a las disposiciones de la presente ley, estableciendo un plazo improrrogable para dicho efecto.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

a) Constitución Política del Perú

- **Artículo 1.** Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, principio que fundamenta la orientación de las políticas públicas hacia el bienestar general y la función social del patrimonio estatal.
- **Artículo 44.** Determina como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general y establecer justicia, lo que habilita al legislador a regular el destino de los bienes incautados y decomisados en favor de finalidades públicas y sociales.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

- **Artículo 59.** Reconoce la iniciativa privada en una economía social de mercado, precisando que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación y servicios públicos, sectores a los que se orienta el destino de los bienes regulados en la propuesta legislativa.
- **Artículo 70.** Reconoce el derecho de propiedad y su función social, estableciendo que este se ejerce en armonía con el bien común, principio que resulta aplicable a los bienes declarados en pérdida de dominio o decomisados judicialmente, los cuales pueden ser destinados a fines sociales prioritarios.
- **Artículo 102, inciso 1.** Establece que corresponde al Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, lo que legitima la intervención del legislador para regular el régimen de disposición de bienes incautados y decomisados.
- **Artículo 118, inciso 8.** Reconoce la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, aspecto relevante para la adecuación normativa del Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS conforme a la ley propuesta.

b) Decreto Legislativo N.º 1373 – Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

- Regula el proceso de extinción de dominio como una institución autónoma, de naturaleza real y patrimonial, que permite declarar la pérdida de derechos sobre bienes de origen o destinación ilícita, independientemente de la responsabilidad penal.
- Establece que los bienes declarados en extinción de dominio pasan a favor del Estado, correspondiendo su administración y disposición conforme al marco legal vigente, lo que constituye el ámbito material de regulación del Proyecto de Ley 13353/2025-CR.

c) Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS

- Crea el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) como órgano encargado de la administración, custodia, conservación, asignación y disposición de los bienes incautados o decomisados.
- Regula diversas modalidades de disposición, incluyendo la asignación en uso, cesión, donación y venta en subasta pública, siendo esta última la que es objeto de prohibición expresa en la propuesta legislativa materia del presente dictamen.

d) Código Penal

- Contempla el decomiso de bienes como consecuencia accesoria de la comisión de delitos, disponiendo que los bienes decomisados pasan a favor del Estado, lo que refuerza la legitimidad de regular legislativamente su destino y uso en beneficio del interés público.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

e) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75, 76 y 77. Regulan los requisitos formales y materiales para la presentación, estudio y dictamen de los proyectos de ley, disposiciones que han sido cumplidas en la tramitación del Proyecto de Ley 13353/2025-CR.

3.2 Legislación Comparada

En el derecho comparado, diversos ordenamientos jurídicos han desarrollado mecanismos para la **administración y destino de los bienes incautados o decomisados** provenientes de actividades ilícitas, priorizando su incorporación al patrimonio público y su utilización con fines sociales, institucionales o de fortalecimiento del Estado, limitando o condicionando su transferencia a particulares.

a) Italia.

El ordenamiento jurídico italiano constituye un referente relevante en materia de destino social de bienes decomisados. La legislación antimafia (Ley N.º 109/1996 y normas complementarias) establece que los bienes confiscados a organizaciones criminales deben ser asignados preferentemente al Estado, a entidades territoriales o a organizaciones sociales para fines de interés público, tales como educación, salud, vivienda social y servicios comunitarios, restringiendo su venta y privilegiando su reutilización con finalidad social.

b) España.

En España, los bienes decomisados en procesos penales pueden ser gestionados por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA). Si bien el ordenamiento español admite la enajenación de bienes en determinados supuestos, la normativa prioriza su conservación y asignación a entidades públicas, así como su utilización para fines institucionales, sociales o de reparación del daño, especialmente cuando se trata de bienes vinculados a delitos graves.

c) Colombia.

El régimen de extinción de dominio colombiano prevé que los bienes afectados pasan a ser administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE). La legislación colombiana establece como regla general la destinación de estos bienes a programas sociales, proyectos de inversión pública y fortalecimiento institucional del Estado, admitiendo su venta únicamente como medida excepcional cuando resulte necesaria por razones de deterioro, administración onerosa o inviabilidad de uso público.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

d) México.

En México, la Ley Nacional de Extinción de Dominio dispone que los bienes decomisados sean destinados preferentemente al fortalecimiento de instituciones de seguridad, justicia y a programas sociales. La normativa faculta al Estado a disponer de los bienes, privilegiando su asignación a entidades públicas, y condiciona la enajenación a criterios de eficiencia, utilidad pública y preservación del valor económico del bien.

e) Argentina.

El ordenamiento argentino contempla el decomiso de bienes provenientes de delitos y su administración por organismos estatales, previendo su asignación a fines públicos y sociales, así como al fortalecimiento de políticas públicas vinculadas a la seguridad, la justicia y la asistencia social. La venta de bienes es considerada una opción subsidiaria frente a otras formas de utilización pública.

En conjunto, la legislación comparada evidencia que, si bien existen distintos modelos de gestión, **la tendencia predominante es privilegiar la incorporación de los bienes incautados al patrimonio estatal y su utilización con fines sociales o institucionales**, limitando la venta a particulares y reservándola para supuestos excepcionales. Esta experiencia comparada resulta concordante con el enfoque adoptado por el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, orientado a reforzar la función social de los bienes incautados y a garantizar su destino en beneficio del interés público.

3.3 Normas Convencionales

El Estado peruano ha asumido diversos compromisos internacionales orientados a la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y las economías ilícitas, así como a la recuperación de activos de origen ilícito y su utilización en beneficio del interés público, los cuales resultan relevantes para el análisis del Proyecto de Ley 13353/2025-CR.

a) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Este instrumento internacional establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para la identificación, el embargo, la incautación y el decomiso de bienes provenientes de delitos graves y de organizaciones criminales. Asimismo, promueve la cooperación internacional y el uso eficaz de los bienes decomisados, reconociendo la

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

facultad de los Estados para destinarlos conforme a su ordenamiento interno, en coherencia con finalidades públicas y de fortalecimiento institucional.

b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida).

La Convención de Mérida reconoce la recuperación de activos como un principio fundamental en la lucha contra la corrupción. En ese marco, exhorta a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas y administrativas para el decomiso y la restitución de bienes obtenidos ilícitamente, así como para su utilización en beneficio de la sociedad. El instrumento internacional no impone un modelo único de disposición, dejando margen a los Estados para definir mecanismos que garanticen un uso socialmente responsable de los bienes recuperados.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Este tratado consagra el deber de los Estados de garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos y de adoptar medidas legislativas necesarias para hacerlos efectivos. En ese sentido, la orientación del destino de los bienes incautados y decomisados hacia la satisfacción de necesidades públicas, particularmente en los sectores de educación y salud, resulta compatible con la obligación estatal de promover el bienestar general y proteger la dignidad de las personas.

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El referido instrumento reconoce el deber progresivo de los Estados de adoptar medidas para la plena efectividad de los derechos a la educación, a la salud y a un nivel de vida adecuado. La utilización del patrimonio estatal, incluidos los bienes incautados o decomisados, como instrumento para reducir brechas sociales se encuentra alineada con los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco de dicho tratado.

En conjunto, las normas convencionales ratificadas por el Perú reconocen la legitimidad de la recuperación de activos ilícitos y su utilización en beneficio del interés público, sin imponer la obligación de transferir dichos bienes al dominio privado. En tal sentido, el Proyecto de Ley 13353/2025-CR se adecua a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, al reforzar la función social de los bienes incautados y orientar su destino hacia la atención de necesidades públicas prioritarias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

4.1 Análisis Técnico Legal

El Proyecto de Ley 13353/2025-CR propone prohibir la venta en subasta pública de los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados por mandato judicial en el marco de procesos de extinción de dominio o procesos penales, disponiendo su incorporación al patrimonio del Estado y su destino preferente a la reducción de brechas sociales en los sectores de educación y salud.

Desde el punto de vista técnico-legal, la propuesta se inscribe dentro de las competencias del legislador ordinario y resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, en tanto regula un aspecto específico del régimen de disposición de bienes que ya han sido declarados judicialmente a favor del Estado, sin afectar garantías procesales ni derechos fundamentales de terceros.

En primer término, debe precisarse que el Decreto Legislativo N.º 1373, que regula el proceso de extinción de dominio, no consagra la subasta pública como una obligación constitucional o legal inderogable, sino como una de las posibles modalidades de disposición de los bienes afectados, cuya concreción se desarrolla a nivel reglamentario y administrativo. En tal sentido, el legislador se encuentra habilitado para redefinir, limitar o excluir determinadas modalidades de disposición, siempre que se respete la finalidad del instituto y el interés público, lo cual ocurre en el presente caso.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS, que crea y regula el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), establece diversas formas de administración y disposición de bienes incautados o decomisados, entre ellas la asignación en uso, la cesión, la donación y la venta en subasta pública. Sin embargo, al tratarse de una norma de rango reglamentario, sus disposiciones se encuentran subordinadas a la ley, por lo que resulta jurídicamente viable que una ley posterior modifique o excluya alguna de dichas modalidades, sin que ello implique una afectación ilegítima a la función administrativa del PRONABI.

En ese marco, la propuesta legislativa no elimina ni desnaturaliza la función del PRONABI, sino que reorienta su actuación hacia un modelo que privilegia la conservación del patrimonio estatal y su utilización con finalidad social, manteniendo la posibilidad de asignación y uso de los bienes incautados o decomisados, particularmente cuando estos puedan contribuir de manera directa a la satisfacción de necesidades públicas prioritarias.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Desde la perspectiva del derecho penal y patrimonial, la prohibición de la subasta pública no afecta la eficacia del decomiso ni de la extinción de dominio como instrumentos de lucha contra el crimen organizado y las economías ilícitas. Por el contrario, refuerza su dimensión de justicia restaurativa, al evitar que bienes de origen ilícito retornen al circuito privado y asegurar que su aprovechamiento redunde en beneficio directo de la colectividad.

Finalmente, la propuesta no genera incompatibilidad con otras figuras jurídicas vigentes, como la subasta anticipada en supuestos excepcionales vinculados al deterioro o pérdida de valor del bien, las cuales pueden ser objeto de desarrollo reglamentario específico, conforme a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa. En consecuencia, desde un enfoque técnico-legal, el Proyecto de Ley 13353/2025-CR resulta jurídicamente viable, coherente con el ordenamiento jurídico y respetuoso del principio de jerarquía normativa.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta **necesaria**, en tanto el régimen vigente de administración y disposición de bienes incautados o decomisados ha priorizado históricamente la venta en subasta pública como mecanismo principal de disposición, lo que no siempre garantiza un impacto directo y tangible en la reducción de brechas sociales ni en la satisfacción de necesidades públicas esenciales. La experiencia reciente evidencia que la conversión de bienes en recursos monetarios mediante subastas no asegura, por sí sola, que dichos recursos se orienten de manera eficaz a los sectores más vulnerables de la población.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 13353/2025-CR responde a la necesidad de **reorientar el destino del patrimonio recuperado del delito**, fortaleciendo su función social y asegurando que los bienes declarados judicialmente a favor del Estado contribuyan de manera directa al bienestar colectivo, particularmente en ámbitos prioritarios como la educación y la salud. La iniciativa se inscribe, así, en un enfoque de política pública que concibe la extinción de dominio y el decomiso no solo como instrumentos de privación patrimonial, sino también como mecanismos de **reparación social**.

Desde la perspectiva de la **viabilidad**, la propuesta resulta factible tanto jurídica como institucionalmente. En el plano normativo, la prohibición de la subasta pública se implementa mediante una ley formal, respetando el principio de jerarquía normativa y sin generar contradicciones insalvables con el Decreto Legislativo N.º

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

1373 ni con el marco reglamentario vigente. En el plano institucional, el Proyecto de Ley no crea nuevas entidades ni estructuras administrativas, ni demanda procedimientos adicionales complejos, sino que se apoya en las competencias ya existentes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), al cual se le asigna una función reorientada hacia la asignación y utilización social de los bienes. Asimismo, la iniciativa no supone una afectación negativa a la sostenibilidad fiscal ni al equilibrio presupuestal, en tanto no crea gastos adicionales obligatorios, sino que optimiza el uso de activos ya incorporados al patrimonio del Estado, permitiendo su aprovechamiento directo en sectores que presentan déficits estructurales.

En cuanto a la **oportunidad**, la propuesta legislativa resulta pertinente en el contexto actual, caracterizado por persistentes brechas en infraestructura educativa y sanitaria, así como por una creciente demanda ciudadana de que los bienes recuperados del crimen organizado y de las economías ilícitas se traduzcan en beneficios concretos para la población. En ese sentido, la iniciativa responde a una expectativa legítima de la sociedad respecto de una gestión más transparente, eficiente y socialmente responsable del patrimonio estatal.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley 13353/2025-CR constituye una propuesta **necesaria, viable y oportuna**, orientada a fortalecer la función social del Estado y a maximizar el impacto público de los bienes incautados y decomisados por mandato judicial.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Proyecto de Ley 13353/2025-CR se inserta de manera **coherente y sistemática** en el ordenamiento jurídico vigente, en tanto regula un aspecto específico del régimen de administración y disposición de bienes incautados o decomisados, sin alterar la estructura esencial de los procesos de extinción de dominio ni del decomiso penal.

En cuanto a su **articulación con el Decreto Legislativo N.º 1373**, la propuesta no afecta la naturaleza ni los fines del proceso de extinción de dominio, el cual mantiene su carácter autónomo, real y patrimonial, ni interfiere con las competencias del órgano jurisdiccional encargado de declarar la pérdida de dominio. La ley propuesta opera **con posterioridad a la declaración judicial**,

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

regulando exclusivamente el destino y la modalidad de disposición de los bienes que ya han pasado legítimamente a favor del Estado.

Respecto del **Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS**, la iniciativa legislativa introduce una modificación sustancial al excluir la subasta pública como modalidad de disposición de los bienes incautados o decomisados. No obstante, dicha exclusión resulta jurídicamente válida, al tratarse de una norma de rango legal que prevalece sobre el reglamento, y no impide que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su potestad reglamentaria, adecúe el marco normativo correspondiente para garantizar la correcta implementación de la ley.

En ese sentido, la vigencia de la norma producirá como efecto principal una **reorientación del modelo de gestión de bienes incautados**, priorizando su incorporación efectiva al patrimonio estatal y su utilización directa en favor de políticas públicas orientadas a la reducción de brechas sociales. Ello permitirá que bienes muebles e inmuebles, así como otros activos decomisados, puedan ser utilizados como infraestructura, equipamiento o medios logísticos en sectores estratégicos como educación y salud, generando un impacto inmediato y tangible.

Asimismo, la norma fortalecerá la **legitimidad social del sistema de justicia**, al evidenciar que los bienes recuperados del delito no retornan al ámbito privado, sino que son puestos al servicio de la colectividad. Este efecto contribuye a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

Finalmente, la entrada en vigencia de la ley no genera vacíos normativos ni contradicciones insalvables, pues las modalidades alternativas de administración y asignación de bienes —distintas a la subasta— se mantienen vigentes y pueden ser desarrolladas reglamentariamente conforme a criterios de razonabilidad, eficiencia y utilidad pública.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 13353/2025-CR:

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Fecha	Oficio de respuesta	Fecha de recepción
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 1197-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N.º 1194-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	Oficio D000100-2026-PCM-SG	14.01.2026
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 1196-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N.º 1195-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	—	—
Ministerio de Educación (MINEDU)	Oficio N.º 1199-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	—	—
Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio N.º 1200-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	—	—
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Oficio N.º 1198-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	Oficio N.º 00017-2026-SBN	13.01.2026
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 1196-2025-2026-CJDHP-CR-DP-5-1-2026	06.01.2026	Oficio D000100-2026-PCM-SG (Anexos 01 y 02)	14.01.2026
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	—	—	Oficio 0129-2026-VIVIENDA-SG	26.01.2026

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el **Oficio N.º 00017-2026/SBN**, señaló que, en su condición de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

no resulta competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 13353/2025-CR, en tanto la materia regulada se encuentra vinculada al régimen especial de administración de bienes incautados y decomisados en el marco de procesos de extinción de dominio y procesos penales, cuya gestión corresponde al **Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1373.

No obstante, la SBN precisa que el proyecto tiene como finalidad impedir que los bienes incautados o decomisados sean transferidos al dominio de particulares, a fin de que permanezcan en el patrimonio del Estado y sean destinados a la atención de necesidades públicas prioritarias, como los sectores de educación y salud, finalidad que **no colisiona con el régimen general de administración de bienes estatales regulado por la Ley N.º 29151**. La Comisión toma conocimiento de dicha opinión, dejando constancia de que la falta de pronunciamiento técnico de la SBN **no obedece a una observación de fondo**, sino a una delimitación estricta de competencias sectoriales.

6.2 Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el **Oficio N.º 0129-2026-VIVIENDA/SG**, remitió el **Informe N.º 055-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**, en el cual concluye que **no resulta competente para emitir opinión técnica sustantiva** sobre el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, dado que la administración y disposición de los bienes incautados o decomisados en procesos de extinción de dominio se rige por un **régimen especial**, cuyo ente administrador es el PRONABI.

Asimismo, el sector Vivienda coincide en señalar que el proyecto **no interfiere con las competencias del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, ni con el marco normativo del sector, precisando que la prohibición de venta en subasta pública se circunscribe a bienes cuya titularidad ha sido declarada judicialmente a favor del Estado.

La Comisión advierte que esta opinión reafirma la necesidad de **precisar normativamente el destino de los bienes decomisados**, evitando vacíos o interpretaciones que permitan su transferencia al dominio privado.

6.3 Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el **Oficio D000100-2026-PCM-SG**, acompañó el **Informe N.º D000039-2026-PCM-OGAJ**, en el cual se concluye que el Proyecto de Ley N.º 13353/2025-CR **no se encuentra directamente vinculado a las competencias**

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

funcionales de la PCM, por lo que dicha entidad no emite observaciones sustantivas sobre el contenido normativo del proyecto.

No obstante, la PCM resalta que la materia regulada por la iniciativa legislativa **involucra competencias sectoriales específicas**, particularmente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del PRONABI, y que cualquier adecuación normativa debe respetar los principios de legalidad, eficiencia administrativa y coherencia del ordenamiento jurídico.

La Comisión toma nota de dicha opinión y considera que el texto sustitutorio propuesto **armoniza adecuadamente la finalidad social de la norma con el régimen especial de extinción de dominio**, sin afectar la coordinación intersectorial del Poder Ejecutivo.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el presente análisis a fin de identificar los efectos de la propuesta legislativa sobre las personas, sectores e instituciones involucradas, así como los beneficios sociales, económicos e institucionales que se derivarían de su eventual aprobación.

El Proyecto de Ley 13353/2025-CR **no genera gasto presupuestal directo**, en tanto no crea nuevas entidades, programas ni estructuras administrativas, ni dispone la asignación de recursos adicionales con cargo al Tesoro Público. La iniciativa se circunscribe a regular la **modalidad de disposición y destino** de bienes incautados o decomisados que ya forman parte del patrimonio del Estado, optimizando su utilización conforme a criterios de interés público.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Desde el punto de vista económico, si bien la prohibición de la subasta pública podría implicar la no percepción inmediata de ingresos derivados de la venta de bienes, dicha circunstancia se ve compensada por los **beneficios sociales y económicos indirectos** que se generan al destinar los bienes directamente a entidades públicas de los sectores educación y salud, reduciendo la necesidad de nuevas inversiones para infraestructura, equipamiento o servicios básicos en dichos ámbitos.

En el plano institucional, la propuesta fortalece la **función social del patrimonio estatal** y contribuye a una gestión más eficiente y transparente de los bienes incautados o decomisados, al evitar su retorno al ámbito privado y garantizar que su aprovechamiento redunde en beneficio directo de la colectividad. Asimismo, refuerza la legitimidad del sistema de justicia y de la política de extinción de dominio, al evidenciar un impacto concreto y tangible de la lucha contra el crimen organizado y las economías ilícitas.

En términos sociales, la iniciativa tiene un impacto positivo al permitir que bienes recuperados del delito se conviertan en herramientas efectivas para la **reducción de brechas sociales**, particularmente en sectores sensibles como la educación y la salud, contribuyendo al bienestar general y al fortalecimiento de los servicios públicos esenciales.

El balance costo-beneficio de la propuesta resulta, por tanto, **claramente favorable**, en la medida en que los beneficios sociales, institucionales y económicos derivados de la utilización pública de los bienes incautados superan ampliamente cualquier costo potencial asociado a la modificación del régimen de disposición vigente, conforme se aprecia en el **Cuadro de Identificación del problema y objetivos del dictamen**.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Existencia de un modelo de administración y disposición de bienes incautados o decomisados que prioriza la venta en subasta pública, permitiendo que bienes	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI);	Reorientar el destino de los bienes incautados o decomisados declarados judicialmente a favor del Estado, fortaleciendo su función social mediante la prohibición de la	1. Mantener el régimen vigente que permite la venta en subasta pública de bienes incautados o decomisados. 2. Prohibir la subasta pública y destinar los bienes directamente al	1. Número de bienes incautados o decomisados destinados directamente a entidades públicas de los sectores educación y salud. 2. Reducción del número de bienes incautados o

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

provenientes de actividades ilícitas retornen al ámbito privado, sin garantizar un impacto directo en la reducción de brechas sociales ni en la atención de necesidades públicas esenciales, especialmente en los sectores de educación y salud.	Poder Judicial; Ministerio Público; entidades públicas de los sectores educación y salud; sociedad civil.	venta en subasta pública y garantizando su incorporación al patrimonio estatal para su utilización preferente en la reducción de brechas sociales y la atención de necesidades públicas prioritarias.	patrimonio del Estado para su uso social en sectores prioritarios, conforme al enfoque de justicia restaurativa propuesto.	decomisados transferidos al dominio privado mediante subasta pública. 3. Incremento del uso efectivo de bienes incautados en infraestructura, equipamiento o servicios públicos. 4. Nivel de coherencia normativa entre la ley, el régimen de extinción de dominio y la gestión administrativa del PRONABI.
--	---	---	--	---

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente (venta en subasta pública de bienes incautados o decomisados)	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; PRONABI; Poder Judicial; Ministerio Público; entidades públicas; sociedad civil.	Persistencia de costos asociados a procesos de subasta, custodia prolongada y administración previa de bienes; costos indirectos por la pérdida de oportunidad de uso público de los bienes.	Obtención de ingresos monetarios inmediatos por la venta de bienes en subasta pública.	Continuidad de un modelo que permite el retorno de bienes al ámbito privado; percepción ciudadana limitada sobre el impacto social de la extinción de dominio.	Mantenimiento de las prácticas administrativas actuales y de los criterios jurisprudenciales vigentes.
Aprobar el texto sustitutorio propuesto (prohibición de la subasta pública y	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; PRONABI; Poder	Costos administrativos moderados asociados a la adecuación reglamentaria y operativa del PRONABI,	Ahorro de recursos públicos al utilizar directamente bienes incautados en infraestructura,	Necesidad de ajustes operativos y de coordinación interinstitucional para la asignación y uso de los bienes.	Fortalecimiento de la función social del patrimonio estatal; mayor impacto directo en la reducción de brechas

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

destino social de los bienes)	Judicial; Ministerio Público; entidades públicas de los sectores educación y salud; sociedad civil.	asumibles con recursos existentes.	equipamiento y servicios públicos, reduciendo la necesidad de nuevas inversiones.		sociales; incremento de la legitimidad del sistema de justicia; mayor coherencia normativa con estándares internacionales.
-------------------------------	---	------------------------------------	---	--	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación del Proyecto de Ley 13353/2025-CR; sin embargo, advierte la necesidad de **formular un texto sustitutorio**, a fin de asegurar su adecuada coherencia normativa, precisión técnica y compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si bien la iniciativa legislativa persigue un objetivo legítimo y constitucionalmente válido —orientado a prohibir la venta en subasta pública de bienes incautados o decomisados y a reforzar su función social en beneficio del interés público—, el análisis técnico-legal realizado por la Comisión pone de manifiesto que el texto original requiere ajustes que permitan **armonizar su contenido con el marco normativo de la extinción de dominio, la administración de bienes incautados y las competencias del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)**.

En particular, el texto sustitutorio propuesto tiene por finalidad **precisar el ámbito de aplicación de la prohibición**, delimitando con claridad que esta recae sobre los bienes que hayan sido **declarados judicialmente a favor del Estado**, evitando interpretaciones extensivas que pudieran generar conflictos con las fases previas del proceso penal o de extinción de dominio, así como con las facultades jurisdiccionales.

Asimismo, el texto sustitutorio **reordena y sistematiza** las disposiciones relativas al destino de los bienes incautados o decomisados, incorporando criterios claros de asignación preferente a los sectores de educación y salud, en concordancia con los principios de función social del patrimonio estatal, razonabilidad y eficiencia administrativa, sin desnaturalizar las competencias del Poder Ejecutivo ni del PRONABI.

De igual modo, se introduce una formulación normativa que **respeta el principio de jerarquía normativa**, estableciendo de manera expresa la necesidad de adecuación del marco

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

reglamentario vigente, particularmente del Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS, a fin de garantizar la correcta implementación de la ley y evitar contradicciones normativas.

En ese sentido, la Comisión considera que el texto sustitutorio **recoge el espíritu y la finalidad de la iniciativa legislativa original**, fortaleciendo su consistencia técnica y jurídica, y garantizando el respeto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad, sin afectar la eficacia de los mecanismos de lucha contra el crimen organizado y las economías ilícitas.

La decisión de aprobar un texto sustitutorio se sustenta, por tanto, en los siguientes criterios:

1. Coherencia y sistematicidad normativa

El texto sustitutorio permite armonizar la propuesta legislativa con el Decreto Legislativo N.º 1373, el régimen de decomiso penal y la normativa que regula la administración de bienes incautados, evitando vacíos, superposiciones o contradicciones normativas que podrían surgir del texto original.

2. Precisión técnica y delimitación del ámbito de aplicación

Se precisa que la prohibición de la subasta pública se aplica únicamente a los bienes incautados o decomisados **declarados judicialmente a favor del Estado**, garantizando seguridad jurídica y evitando interpretaciones que puedan afectar competencias jurisdiccionales o administrativas.

3. Respeto del principio de jerarquía normativa

El texto sustitutorio reafirma la primacía de la ley sobre el reglamento, disponiendo la adecuación normativa correspondiente, sin invadir competencias reglamentarias del Poder Ejecutivo ni alterar la estructura institucional vigente.

4. Fortalecimiento de la función social del patrimonio estatal

La formulación propuesta refuerza el enfoque de justicia restaurativa y la utilización de los bienes incautados en beneficio directo de la colectividad, alineándose con los compromisos constitucionales y convencionales asumidos por el Estado peruano.

Sobre las opiniones recibidas la Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que **no formulan observaciones de fondo contrarias al objeto del proyecto**, sino que se limitan a precisar el ámbito competencial de las entidades consultadas. En ese sentido, dichas opiniones **respaldan implícitamente la viabilidad jurídica del proyecto**, en tanto reconocen que la

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

prohibición de venta en subasta pública de bienes incautados o decomisados se enmarca dentro de un régimen especial y responde a una finalidad constitucionalmente legítima de interés público.

Por ello, la Comisión considera que el texto sustitutorio propuesto recoge adecuadamente las precisiones formuladas por las entidades opinantes, reforzando la claridad normativa, evitando ambigüedades interpretativas y garantizando que los bienes declarados judicialmente a favor del Estado cumplan una función social efectiva.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen de los **Proyectos Ley 13353/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, OBJETOS, EFECTOS Y GANANCIAS INCAUTADOS O DECOMISADOS Y DECLARADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias que hayan sido incautados o decomisados en el marco de un proceso de extinción de dominio o de un proceso penal, y declarados judicialmente a favor del Estado.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados por mandato judicial no sean transferidos al dominio de particulares, sino que permanezcan en el patrimonio del Estado, a fin de ser destinados prioritariamente a la reducción de brechas sociales y a la atención de necesidades públicas esenciales, especialmente en los sectores de educación y salud, conforme a los principios de función social del patrimonio estatal, razonabilidad y eficiencia administrativa.

Artículo 3. Prohibición de la subasta pública

- 3.1 Se prohíbe la venta mediante subasta pública de los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos o ganancias que hayan sido incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado, en el marco de un proceso de extinción de dominio o de un proceso penal.
- 3.2 La prohibición establecida en el párrafo 3.1 se aplica una vez firme la declaración judicial que disponga la pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado.

Artículo 4. Destino de los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias

- 4.1 Los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias a los que se refiere la presente ley, una vez declarados judicialmente a favor del Estado, integran su patrimonio y se destinan de manera obligatoria y preferente a la reducción de brechas sociales y a la atención de necesidades públicas esenciales, en los sectores de educación y salud, conforme al siguiente orden de prioridad:
 - a) Universidades públicas e institutos técnicos públicos, especialmente aquellos creados en los últimos años.
 - b) Instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria.
 - c) Establecimientos de salud públicos con capacidad resolutive de primer y segundo nivel de atención.
- 4.2 La asignación y utilización de los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias debe realizarse conforme a criterios de utilidad pública, necesidad social y eficiencia en la gestión.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)

El PRONABI, en el ámbito de sus competencias, administra, custodia y asigna los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados en el marco de un proceso de extinción de dominio o de un proceso penal, y declarados judicialmente a favor del Estado, priorizando su destino a la reducción de brechas sociales y a la atención de necesidades públicas esenciales, en los sectores de educación y salud, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Cuando los bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias, por su naturaleza o características, puedan ser objeto de pérdida, deterioro o afectación significativa de su valor, el PRONABI adopta las medidas administrativas necesarias para garantizar su aprovechamiento oportuno en beneficio del interés público, conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Decreto Supremo 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), y las demás normas reglamentarias relacionadas con la materia a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Adecuación del reglamento y criterios de gestión de bienes

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecua el reglamento del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) y las demás normas reglamentarias relacionadas con la administración y gestión de bienes incautados o decomisados, a fin de establecer criterios técnicos para su asignación, uso institucional o aprovechamiento, considerando su naturaleza, utilidad pública y eficiencia en la gestión del patrimonio estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13353/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que prohíbe la venta en subasta pública de bienes muebles, inmuebles, objetos, efectos y ganancias incautados o decomisados y declarados judicialmente a favor del Estado.

Lima, 13 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/03/2026 17:32:09-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/03/2026 17:32:19-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/03/2026 13:04:32-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/03/2026 09:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/04/2026 09:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/03/2026 09:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/04/2026 10:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/04/2026 15:58:06-0500